

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés y Cía. Ltda.y otros
Auto Sustanciación Nro.	1023
Asunto	Niega solicitud. Requiere a las partes para que lleguen a un acuerdo sobre la entrega de dineros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consultado el contenido de los memoriales allegados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, Dres. Oscar Jaime Quintero Vargas y Manuel José Sánchez Bedoya, que hacen parte del cuaderno número 1 en los PDF 181 y 182, de acuerdo con los cuales solicitan, que en vista de que las partes no han podido concretar la forma en la que habrá de hacerse la entrega de los dineros disponibles en el proceso para entrega, sea esta Judicatura quien dirima dicha situación, en atención al acuerdo transaccional y a la naturaleza del acto celebrado que permitió finiquitar el presente litigio.

No obstante, estima esta Judicatura que la petición que elevan los mandatarios judiciales, escapa a la competencia de esta funcionaria pues no hace parte del objeto litigioso de este proceso, máxime que el mismo, es un asunto que se encuentra resuelto por efectos de la transacción celebrada y en efecto cumplida por las partes. De ahí que la devolución de los dineros restantes consignados a órdenes del proceso, es un asunto accesorio al trámite cuyo fraccionamiento para su devolución, no hace parte del resorte de esta agencia judicial dirimirlo.

De acuerdo con lo anterior, por encontrarse improcedente la petición de las partes se les conmina por última vez para que, así como acordaron lo aspectos relativos para dar por terminado este litigio, que en efecto se trataban de asuntos muchos más complejos, se sirva apelar a su buen juicio para establecer de consuno la manera en que debe proceder este Despacho con la entrega del dinero consignado, máxime que el mismo resulta insuficiente para cubrir a cabalidad los gastos en que se incurrieron para la celebración del negocio jurídico respecto del bien objeto de disputa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/10/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
089 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc0c87fa5413408e284db52ad42f146c1afe147d0f4c3aa4025e39e7c31d1d**

Documento generado en 12/10/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>